

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: SEPTIEMBRE 9 DE 2019
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MAYERLIN MINA LUCUMI
DEMANDADO: AGROPROGRESO Y OTROS
RADICADO: 2019-00048-00
AUTO SUSTANCIACION No. 308 CORRE TRASLADO EXCEPCION DE FONDO.

Teniendo en cuenta que al interior del asunto de la referencia, el curador ad litem de las personas inciertas e indeterminadas estando en término, contestó la demanda proponiendo excepción de mérito, de conformidad con lo dispuesto en Inciso 6to. Del Artículo 391 del C.G.P., el despacho procederá a correr el traslado a la parte demandante para los efectos consagrados en dicha norma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

De la Excepción de Fondo, propuesta por el curador ad litem de la personas inciertas e indeterminadas, se CORRE TRASLADO, a la parte demandante, por el termino de tres (3) días, para los efectos que consagra el inciso 6º del Artículo 391 del C.G. del P. – vencido el termino, continuar el trámite que al asunto corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE.